



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ESQUILA, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO.-

Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2025, hasta el 30 de junio de 2026.-

Jornal Mínimo Garantizado..... \$ 53.812,02

TAREA:

Esquilador con agarre.....	\$ 632,49
Playero.....	\$ 63,01
Mesero o envellonador.....	\$ 64,86
Acondicionador.....	\$ 115,06
Prensero hidráulico.....	\$ 72,32
Mecánico general.....	\$ 106,27
Afilador.....	\$ 64,86
Cocinero.....	\$ 64,86
Ayudante cocinero.....	\$ 64,51

CATEGORÍAS ALTERNATIVAS:

Aprendiz esquilador	\$ 456,71
Agarrador.....	\$ 52,69
Prensero a mano.....	\$ 62,38

Los presentes valores incluyen el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727), el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el VEINTE POR CIENTO (20%) por zona desfavorable. En los recibos de haberes, estos ítems figurarán de manera diferenciada.-

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas acordada oportunamente en negociación colectiva.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.